



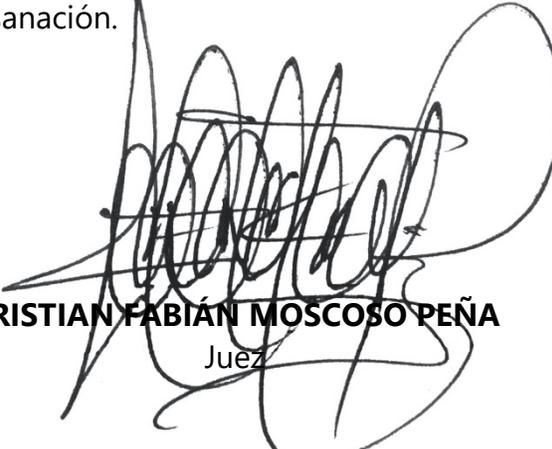
**JUZGADO TERCERO (3°) DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO-META**

Clase de proceso	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante	Andrés Leonardo León Solarte en representación de JPLR Y JALR
Demandado	Yuli Paola Romero Torres
Radicación	50 001 31 10 003 <b>2021 00465 00</b>
Asunto	<b>Inadmite demanda</b>
Fecha de la providencia	Siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se **INADMITE** la demanda **Ejecutiva de Alimentos**, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- 1.- Dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G. del P. (domicilio de la ejecutada y los menores ejecutantes), de conformidad con el artículo 82.2 C.G. del P..
- 2.- Debe allegar evidencia de la trazabilidad de haber obtenido el poder mediante mensaje de datos, o en su defecto, dar estricto cumplimiento al artículo 74 del C.G. del P..
3. Las pretensiones deben estar separadas, numeradas y expresadas con precisión y claridad, toda vez que el vencimiento es periódico mensual y no en bloque como lo hizo. (artículo 82.4 C.G. del P.)
- 4.- Aclárese la demanda en lo relativo a los intereses de mora, atendiéndose lo establecido por el artículo 1617 del Código Civil.
- 5.- Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

**NOTIFÍQUESE,**



**CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA**  
Juez

	<b>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</b>
La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____017_____ Del _____08-03-2022_____.	
<b>AYELETH PRIETO PADILLA</b> Secretaria	